



Rad. E-080013153016-2021-00290.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **RONALD GREGORIO DEL CASTILLO MENDOZA.**

DEMANDADO: **ANDREA DEL PILAR QUINTERO VIDES.**

DECISIÓN: **NO ACCEDE CORRECCIÓN AUTO.**

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez; a su Despacho el proceso de la referencia, informando que con memorial datado 19 de abril de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante solicitó la corrección del auto contentivo de seguir adelante con la ejecución.

D.E.I.P., de Barranquilla, 02 mayo de 2023.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
La Secretaria.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, DOS (02) DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).-

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial y revisado el expediente se tiene las siguientes;

CONSIDERACIONES.

Constatado el informe secretarial precitado, se aprecia que con memorial fechado 19 de abril de 2023, el abogado Oscar Antonio Sandoval Niebles solicitó la corrección del proveído calendarado **12 de abril de 2023**, en los siguientes términos:

OSCAR ANTONIO SANDOVAL NIEBLES, conocido de autos en el proceso de la referencia, por medio de la presente me dirijo a usted con el fin de con el fin de solicitarle muy respetuosamente se corrija el auto de fecha 12 de abril de 2023, en el sentido de que, en el folio No. 1 del auto anunciado, ésta correctamente redactado, en los folios 2,3,4,5, el aparte de la referencia, ésta redactado de manera errónea, situación que puede provocar una nulidad más adelante.

A fin de absolver la solicitud elucubrada por parte de la procuradora judicial de la institución financiera ejecutante, es preciso traer a colación lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., que reza:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.



Rad. E-080013153016-2021-00290.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **RONALD GREGORIO DEL CASTILLO MENDOZA.**

DEMANDADO: **ANDREA DEL PILAR QUINTERO VIDES.**

DECISIÓN: **NO ACCEDE CORRECCIÓN AUTO.**

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (Subrayado y negrilla por fuera del texto).

Vemos que, dentro de los instrumentos dados por el estatuto procesal vigente a esta operadora judicial y a las partes intervinientes, se encuentra el de corrección, para errores aritméticos, por omisión o alteración de palabras, con el fin de que se corrijan dentro del proceso aquellas decisiones que contengan equivocaciones evidentes e indiscutibles cometidas en las providencias.

Descendiendo al caso concreto, se observa que ciertamente existe un error involuntario, en el encabezado de las páginas **2°** a la **5°** del auto fechado **12 de abril de 2023**, referente a la información concerniente al proceso de marras:

Rad. 080013153016-2021-00341-00.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **DESTBLANT Y CIA S. EN C.**

DEMANDADO(S): **PRO-BLOCK BLOQUES & PROYECTOS S.A.S.**

DECISIÓN: **ORDENA CONTINUAR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.**

Mientras que en el encabezado de la primera página, la información si corresponde con el proceso de ejecución coactiva materia de dicha decisión:

Rad. 080013153016-2021-00290-00.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **RONALD GREGORIO DEL CASTILLO MENDOZA.**

DEMANDADO(S): **ANDREA DEL PILAR QUINTERO VIDES.**

DECISIÓN: **ORDENA CONTINUAR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.**

Sin embargo, se advierte que dentro del cuerpo de la providencia calendada **12 de abril de 2023**, tanto en la parte considerativa como en la resolutive, la información correspondiente a los sujetos procesales intervinientes, el título ejecutivo, las actuaciones descritas y la decisión de fondo, corresponden a las piezas procesales contenidas dentro del expediente del presente juicio ejecutivo. Aunado a que, lo descrito en los encabezados materia de corrección no se encuentran contenidos en la parte resolutive o influyen en ella, al tenor del Art. **286** de la **Ley 1562 de 2012** citado.

Por lo que, se dispondrá no acceder a la corrección del proveído calendado **12 de abril de 2023** proferido por esta agencia judicial.

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.

Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**

¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).

Barranquilla – Atlántico. Colombia.



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.
**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

SICGMA

Rad. E-080013153016-2021-00290.
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**
DEMANDANTE: **RONALD GREGORIO DEL CASTILLO MENDOZA.**
DEMANDADO: **ANDREA DEL PILAR QUINTERO VIDES.**
DECISIÓN: **NO ACCEDE CORRECCIÓN AUTO.**

Colorario de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**

R E S U E L V E:

ÚNICO: NO ACCEDER a la corrección del proveído fechado **12 de abril de 2023** proferido por esta célula judicial en los términos solicitados por el apoderado judicial de la parte demandante, en atención a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
La Juez.

(M.B.L.E.R.B.).

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
¡Siguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/@16juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4